



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

REGLAMENTO

ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
EN LA
COMISIÓN ESTATAL DE
ELECCIONES DE PUERTO RICO

APROBADO

8 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ÍNDICE

I.	BASE LEGAL	3
II.	PROPÓSITO	4
III.	ALCANCE	4
IV.	ASPECTOS GENERALES	4
V.	DIVULGACIÓN GENÉRICA DE LA INFORMACIÓN	8
VI.	OFICIALES DE INFORMACIÓN.....	8
VII.	PROCEDIMIENTO EXPEDITO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	9
VIII.	CARGOS DE REPRODUCCIÓN Y FRANQUEO DE INFORMACIÓN	12
IX.	RECURSO ESPECIAL DE REVISIÓN JUDICIAL	13
X.	INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO ANTE ENMIENDA A LA LEY NÚM. 141-2019.....	13
XI.	CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	14
XII.	VIGENCIA	14
	ANEJO 1 INFORME MENSUAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
	ANEJO 2 FORMULARIO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN PÚBLICA EN CUSTODIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO	
	ANEJO 3 SOLICITUD Y DECLARACIÓN PARA QUE SE EXIMA DEL PAGO DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y FRANQUEO DE INFORMACIÓN PÚBLICA POR RAZÓN DE INDIGENCIA	

I. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (en adelante Comisión) por el Artículo 3.2, incisos (3), (6), (17) de la Ley Núm. 58 de 2020, mejor conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020 (en adelante Código Electoral). Así como el Artículo 3.6 incisos (1), (3) al (7) del Código Electoral.

Se promulga, además, en virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 141 de 2019, Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso de Información Pública (en adelante Ley 141-2019), en la que se establece una política pública de acceso a la información pública. En particular, el Artículo 2 de la Ley 141-2019 establece que sus disposiciones son aplicables al Gobierno de Puerto Rico, entiéndase la Rama Legislativa, Rama Judicial y Rama Ejecutiva, incluyendo en esta última, a todas las entidades gubernamentales, corporaciones públicas y los municipios. De igual forma, aplica a terceros custodios de información o documentos públicos.

Por otro lado, la Ley 122-2019, Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante Ley 122-2019), establece las normas sobre el derecho de acceso a la información pública, la transparencia fiscal y administrativa, la rendición de cuentas, la apertura de datos y la tenencia de gobiernos abiertos. Esto, mediante la aprobación de legislación comprensiva en materia de transparencia, protección y acceso a los datos e información gubernamental.

II. PROPÓSITO

Este Reglamento tiene como propósito establecer las normas para la implementación de los mecanismos adecuados para facilitar el acceso a la información pública de la Comisión. Además, tiene el propósito de la divulgación rutinaria de la información sobre el funcionamiento y las acciones de la Comisión y el resultado de sus gestiones, a través de los medios electrónicos oficiales u otros medios de comunicación. También se promueve la transparencia en la gestión gubernamental y se fomenta una cultura de apertura sobre las gestiones en la Comisión, y establece normas y principios para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

III. ALCANCE

Lo dispuesto en este Reglamento aplica a todas las áreas de trabajo de la Comisión, y a toda la información sobre su funcionamiento, ejecución y control de las funciones delegadas, así como toda la documentación pública que sea producida por la misma de forma rutinaria.

IV. ASPECTOS GENERALES

A. Definiciones

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán en el contexto y el significado por el uso común y corriente. Las voces usadas en este Reglamento en género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda. El singular incluye el plural y el plural el singular.

Se hacen formar parte de este Reglamento las definiciones que resulten aplicables, según contenidas en el Artículo 2.3 del Código Electoral de Puerto Rico

y la Ley 141-2019. A los efectos de este Reglamento los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

1. **Comisión:** Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico o la CEE.
2. **Comité:** Oficiales de Información.
3. **Empleado:** Persona que ocupa un puesto en la Comisión. Esto comprende los empleados regulares, los de confianza, los de nombramiento transitorio y los que se encuentran en período probatorio.
4. **Expediente de Personal:** Se refiere al conjunto de documentos sobre cada funcionario o empleado de la Comisión, bajo custodia de la Oficina de Recursos Humanos y que incluye, entre otros: información sobre el nombramiento, transacciones de personal, retribución, evaluación del desempeño, licencias, información médica, adiestramientos.
5. **Funcionario:** Persona que está investida de parte de la soberanía del Estado o que ocupa un cargo o puesto en la Comisión y que interviene en la formulación o implementación de la política institucional.
6. **Información Confidencial:** Es aquella información que:
 - a. una ley así lo declara;
 - b. es una comunicación que está protegida por alguno de los privilegios según las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, que puedan invocar los ciudadanos;
 - c. el revelar la información puede lesionar los derechos fundamentales de terceros o el derecho a la intimidad y a la vida privada de los servidores públicos o la identidad de un confidente;
 - d. al revelarla puede constituir una violación del privilegio ejecutivo;

- e. la información o documento es parte de un proceso deliberativo en la formulación de la política pública y, cuando divulgarla, pueda poner en peligro la vida o la integridad física del funcionario o empleado o de otra persona, la seguridad del país o afectar transacciones de negocios o gestiones oficiales del Estado o de la Comisión y que están en proceso durante la solicitud. Esto incluye, informes, memorandos o cualquier escrito preparado por un funcionario o empleado en el ejercicio de su cargo o empleo para su superior o para fines internos de las decisiones y de las actuaciones departamentales, así como documentos o información que revela técnicas o procedimientos investigativos;
- f. se considera información confidencial en los expedientes, las reglas y las prácticas internas de recursos humanos;
- g. sean comunicaciones internas y entre dependencias;
- h. sea información oficial según las Reglas de Evidencia de Puerto Rico;
- i. se refiere a información asociada a litigios civiles o criminales y que, a la fecha de la solicitud de información, los casos estén pendientes o se encuentren en proceso de investigación;
- j. se relaciona con los documentos de trabajo que se encuentren en un expediente investigativo tales como: escritos de investigación legal, informes, notas, memorandos, correspondencia u otros documentos internos que contengan opiniones, teorías, estrategias o conclusiones;
- k. contenga información relacionada a la dirección, número de teléfono, contactos, número de seguro social, información contributiva, financiera

o bancaria e información de terceros privados que sea recopilada o mantenida por la Comisión;

l. esté relacionada con la seguridad de la red de informática, con su diseño y operación, y toda información contenida en los sistemas de información de la Comisión;

m. sea parte del proceso electoral, así como el registro de electores, las tarjetas de identificación electoral, el Registro de Electores Afiliados de cada Partido, sin que esto se considere o limite a lo dispuesto en el Artículo 3.6 incisos (3), (4), (6) y (7) del Código Electoral.

7. **Información Oficial:** Toda información adquirida en confidencialidad por un funcionario o empleado de la Comisión en el desempeño de sus deberes y funciones, la cual se archiva en un expediente.

8. **Información Pública:** Toda información o documento que se origine, conserve o reciba en la Comisión, como parte de sus operaciones rutinarias o en poder de un tercero, con excepción de aquella que se considere información confidencial, según definida en este Reglamento.

9. **Oficiales de Información:** Funcionarios o empleados de la Comisión designados por el Presidente, para atender las solicitudes de información pública, conforme lo requiere la Ley Núm. 141-2019 y este Reglamento.

10. **Presidente:** Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.

11. **Solicitante:** Cualquier persona que solicite acceso a la información pública mediante solicitud escrita. Este puede ser una persona natural o jurídica.

B. Disposiciones de Discrimen De Género

Las normas de la Comisión prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de este Reglamento, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión de géneros.

V. DIVULGACIÓN GENÉRICA DE LA INFORMACIÓN

Periódicamente, la Comisión divulgará en su página cibernética y mediante otros medios de comunicación que entienda adecuados, la información actualizada relacionada a su funcionamiento, acciones y el resultado de sus gestiones. Esta información incluye, pero no se limita a la relacionada con la ejecución de las funciones delegadas, así como toda documentación pública que sea realizada o producida por la Comisión como parte de sus funciones rutinarias.

VI. OFICIALES DE INFORMACIÓN

A. Designación

El Presidente de la Comisión, designará a tres (3) funcionarios o empleados de la Comisión como Oficiales de Información, de los cuales dos (2) pertenecerán al servicio de carrera. Estos compartirán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 141-2019 y este Reglamento.

Los nombres de los Oficiales de Información, así como la información contacto de estos, estarán disponibles en el portal electrónico de la Comisión.

B. Responsabilidades

Los Oficiales de Información serán el contacto central de la Comisión para recibir y tramitar las solicitudes de información, y para asistir a los solicitantes. Estos

facilitarán el acceso a los documentos en el formato solicitado, según dispone el Código Electoral, la Ley Núm. 141-2019 y este Reglamento.

El Oficial de Información tiene la responsabilidad de notificar al solicitante de información pública que su solicitud fue recibida y el número de identificación asignado a la misma.

El Comité debe rendir un informe mensual sobre el número de solicitudes recibidas, el tipo de información solicitada y el estatus del trámite de dicha petición **(Anejo 1)**. No se podrá revelar la información personal del solicitante.

Por lo que, coordinarán con la Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico (OSIPE) la publicación mensual de estos informes en la página web de la Comisión.

VII. PROCEDIMIENTO EXPEDITO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

A. El solicitante presentará al Comité su Solicitud por escrito, ya sea personalmente, por correo regular o vía electrónica a la dirección transparencia@cee.pr.gov **(Anejo 2)**.

Esto no limitará de forma alguna la opción de los ciudadanos y de la prensa a solicitar información a otros funcionarios de la Comisión, incluyendo la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas. En este caso, el personal que recibió la solicitud de información deberá notificar a los Oficiales de Información la petición recibida, el asunto y trámite realizado.

En aquellos casos en que la solicitud de información pública sea presentada en alguna de las Juntas de Inscripción Permanente (JIP) regionales, según dispone el Código Electoral, el oficial de inscripción deberá de forma diligente en un

periodo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, informar mediante correo electrónico al Comité y la Oficina de Enlace y Trámite la solicitud recibida para así determinar el trámite a seguir.

- B. La persona solicitante incluirá en la solicitud de información: su nombre y apellidos; dirección física y postal; correo electrónico; número de teléfono; la descripción detallada de la información que solicita; su preferencia del formato y medio de recibo de la información o su interés de solo inspeccionar la misma.
- C. El Comité recibirá, registrará y numerará la solicitud de información en el Registro Mensual según el orden secuencial en que fueron recibidas. Además, notificará a la brevedad posible al solicitante mediante correo electrónico o correo regular la confirmación del recibo de la solicitud y el número de identificación asignado.
- D. El Comité evaluará la solicitud y determinará si la información solicitada es de carácter público, confidencial o electoral, según dispone el Código Electoral y este Reglamento. Al mismo tiempo, podrá auscultar con las oficinas relacionadas a la información que se solicita, sin limitarse a consultar con la Oficina de Asuntos Legales y la Secretaría de la Comisión. En caso de que la información solicitada sea de naturaleza específicamente electoral, la petición será presentada ante la consideración de los Comisionados Electorales, de acuerdo con el Código Electoral.
- E. El Comité hará disponible la información al solicitante, según las preferencias de este último, en las instalaciones de la Comisión para su inspección y reproducción, o envío mediante correo electrónico o postal. En caso de reproducción y envío mediante correo postal federal (First Class), el solicitante

será responsable de los costos relacionados, según dispone este Reglamento sobre los cargos de reproducción y franqueo.

- F. Cuando la información solicitada se encuentre disponible en la página cibernética de la Comisión, los Oficiales de Información cumplirán con lo dispuesto en la Ley 141-2019 y este Reglamento, si proveen al solicitante la dirección electrónica de la página *web* (URL) con las instrucciones para acceder a esta.
- G. El Comité producirá la información pública solicitada en un término que no excederá de diez (10) días laborables, a partir de la fecha en que el solicitante haya enviado su solicitud, según conste en el correo electrónico, el matasellos del correo postal o el sello de recibo en las oficinas de la Comisión. Este término puede ser prorrogado hasta diez (10) días laborables adicionales, siempre y cuando los oficiales de información le hayan notificado al solicitante la necesidad de prórroga dentro del término inicial.

Cuando la solicitud de información se reciba directamente en alguna de las Juntas de Inscripción Permanente (JIP) regionales, el término para entregar la información no podrá ser mayor de quince (15) días laborables.

- H. Si la información solicitada es denegada, el Comité notificará al solicitante dentro del término inicial de diez (10) días o la prórroga, mediante carta escrita los fundamentos jurídicos en los que se basa la negativa de proveer la información. La notificación de denegatoria se enviará mediante correo electrónico y correo regular, a las direcciones indicadas en la Solicitud de Información por el solicitante en la Solicitud de Información Pública.

VIII. CARGOS DE REPRODUCCIÓN Y FRANQUEO DE INFORMACIÓN

El solicitante es responsable del pago de cualquier cargo razonable por la expedición de copias simples o certificadas y cualquier reproducción de información, así como cualquier costo de franqueo o cualquier derecho expresamente autorizado por ley. Por ello, el Comité indicará por escrito al solicitante el monto a pagar por la información solicitada, en aquellos casos en que la preferencia a recibir la información conlleve costos de reproducción y franqueo.

El solicitante será referido a la División de Finanzas para que realice el pago y una vez haya realizado el mismo, presentará la evidencia del Recibo emitido por Finanzas al Oficial de Información que lo contactó. El Oficial de Información procederá a la entrega o envío de la información solicitada, conforme a la preferencia indicada por el solicitante.

Los costos de reproducción de información o documentos y cargos de franqueo, será cónsono con el *Reglamento para la Distribución y venta de documentos, materiales, impresos y publicaciones de naturaleza electoral* de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.

En situaciones debidamente justificadas o cuando el solicitante demuestre ser indigente o esté imposibilitado de realizar el pago por el servicio, podrá ser eximido del mismo. El solicitante deberá cumplimentar la *Solicitud para que se exima del pago de costos de reproducción y franqueo (Anejo 3)*.

El Comité examinará la solicitud para eximir del pago y harán una recomendación al Presidente, quien dentro de su discreción, podrá eximir del pago de cargos o derechos cuando lo entienda meritorio.

Si la información solicitada implica un gasto extraordinario para la Comisión, se divulgará la misma en el formato menos costoso.

IX. RECURSO ESPECIAL DE REVISIÓN JUDICIAL

El solicitante que haya recibido una denegación de la información o que no reciba la información solicitada dentro del término establecido o la prórroga, tendrá derecho a presentar un Recurso Especial de Acceso a Información Pública ante la sala del Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial donde reside, según dispone el Artículo 9 de la Ley Núm. 141-2019.

El Recurso Especial de Acceso a Información Pública deberá presentarse dentro del término de cumplimiento estricto de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el Comité haya notificado su determinación de no entregar la información solicitada o de la fecha en que venció el término disponible para ello si no hubo contestación.

X. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO ANTE ENMIENDA A LA LEY NÚM. 141-2019

Si con posterioridad a la vigencia de este Reglamento cualquiera de las leyes citadas como su base legal fuera enmendada, las disposiciones reglamentarias serán las interpretadas de conformidad con el estado de derecho vigente. Se considera derogada toda disposición claramente contraria al texto de la ley vigente.

XI. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento fuera declarada nula por un tribunal con jurisdicción competente, esta determinación no afecta la validez de las restantes disposiciones de este. Lo dispuesto en este Reglamento enmienda cualquier directriz o instrucción incluida en los reglamentos, manuales, las normas, los procedimientos aprobados previamente por la Comisión que sea incompatible con las nuevas disposiciones aprobadas, hasta tanto la misma sea revisada.

XII. VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado en la página cibernética de la Comisión, cuyo término no excederá de diez (10) días contados a partir de su aprobación, siguiendo lo dispuesto en el Artículo 3.8 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico hoy, 8 de septiembre de 2022


Hon. Francisco J. Rosado Colomer
Presidente



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

**INFORME MENSUAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN CUSTODIA DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO**

Ley 141-2019, "Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública"

(Mes y Año)

NÚMERO DE SOLICITUD	INFORMACIÓN SOLICITADA	ESTATUS
TOTAL DE SOLICITUDES RECIBIDAS:		#

Certificamos que la información provista en este informe es correcta.

f/ Gloria Jiménez Meléndez
Oficial de Información

f/ Yarelis Meléndez Rivera
Oficial de Información

f/ María E. Pérez Burgos
Oficial de Información



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

PARA USO EXCLUSIVO GEE	
Núm. Solicitud: CEE-SIP-20	__ - __
Fecha de Recibo:	_____
Fecha Contestado:	_____

FORMULARIO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN PÚBLICA EN CUSTODIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:	_____
DIRECCIÓN POSTAL:	_____
DIRECCIÓN RESIDENCIAL:	_____
TELÉFONO DE CONTACTO:	_____
CORREO ELECTRÓNICO:	_____

SI USTED SOLICITA LA INFORMACIÓN A NOMBRE DE UNA CORPORACIÓN, SOCIEDAD, NEGOCIO, PERSONA JURÍDICA O CUALQUIER OTRA ENTIDAD, PROVEA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

NOMBRE DE LA ENTIDAD:	_____
POSICIÓN QUE EL SOLICITANTE OCUPA EN LA ENTIDAD:	_____
DIRECCIÓN POSTAL:	_____
DIRECCIÓN RESIDENCIAL:	_____
TELÉFONO:	_____
CORREO ELECTRÓNICO:	_____

INFORMACIÓN SOLICITADA
(Descripción de la información solicitada, debe ser lo más clara y específica posible. Debe ofrecer a los Oficiales de Información de la CEE suficiente detalle para que puedan identificar la información solicitada.)

Marque si este espacio no es suficiente y aneja hoja(s) o documento(s) con la Solicitud.

Preferencia para recibir la información solicitada:

- Deseo recoger personalmente la información en la CEE: Formato Digital Papel*
- Deseo recibir la información a través del correo electrónico.
- Deseo recibir la información a través del correo regular*
- Deseo inspeccionar y reproducir*
- Solo inspeccionar

* conlleva pago de reproducción y/o franqueo, según Artículo 8, Ley 141-2019, "Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública" y el Reglamento Acceso a la Información Pública en la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.

Firma del Solicitante

Fecha



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

SOLICITUD Y DECLARACIÓN PARA QUE SE EXIMA DEL PAGO DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y FRANQUEO DE INFORMACIÓN PÚBLICA POR RAZÓN DE INDIGENCIA

Ley Núm. 141 de 2019, "Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública"

Yo, _____, solicitante de información pública ante la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico; declaro que, por razón de mi situación económica, estoy imposibilitado(a) de pagar los costos de reproducción, franqueo u otro derecho que por ley corresponda y creo que mi reclamación es meritoria.

Declaro que las respuestas que expreso a continuación son ciertas:

- 1. Edad: _____
2. Fecha de nacimiento: ____/____/____
3. Dirección postal: _____
4. Dirección residencial: _____
5. Teléfono: () _____
6. Ocupación: _____
7. De tener empleo favor proveer la información siguiente:

Nombre del Patrono: _____
Dirección: _____
Teléfono del trabajo: _____
Salario: \$ _____ [] semanal [] quincenal [] mensual

Nombre del Patrono: _____
Dirección: _____
Teléfono del trabajo: _____
Salario: \$ _____ [] semanal [] quincenal [] mensual

- 8. Si está desempleado, indique la fecha de su último empleo: ____/____/____
9. Nombre del Cónyuge: _____
10. Personas que residen con usted:

Table with 3 columns: Nombre, Edad, Parentesco. It contains four rows of blank lines for data entry.

11. Número de Dependientes: _____

Cantidad aportada para su sustento \$ _____

12. Ha recibido beneficios por concepto de: Sí (seleccione según aplique) No
Cantidad

Herencia	\$ _____
Premios de Lotería (tradicional y/o electrónica)	_____
Donaciones	_____
Regalos	_____
Deporte Hípico	_____
Otros: (especifique)	_____
_____	_____
_____	_____
Total	\$ _____

13. ¿Usted o cualquier persona que viva bajo el mismo techo, recibe ayuda gubernamental o de otra persona?

Sí (seleccione según aplique) No

Cantidad

Fondo del Seguro del Estado	\$ _____
Desempleo	_____
Retiro	_____
Pensión (estatal o federal)	_____
Seguro Social	_____
Tarjeta de la Familia	_____
Asistencia Nutricional	_____
Otros tipos de ayuda: (especifique)	_____
_____	_____
_____	_____
Total	\$ _____

14. Es propietario del lugar donde reside: Sí No

a. De contestar Sí a la pregunta anterior, indique:

Valor estimado de la residencia \$ _____

b. De contestar No a la pregunta anterior, indique:

Nombre del dueño de la residencia _____

15. Posee otros bienes inmuebles: Sí No

a. De contestar Sí a la pregunta anterior, indique:

Lugar donde está ubicado _____

Valor estimado del inmueble \$ _____

16. Indique si posee otros bienes de valor: Sí (seleccione según aplique) No

<i>Descripción</i>	<i>Valor estimado</i>
Joyas	\$ _____
Bonos	_____
Acciones	_____
Vehículo de motor	_____
Total	\$ _____

17. Enumere todas sus obligaciones o deudas:

Acreedor	Pagos	Balance
_____	\$ _____	\$ _____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

18. Enumere sus gastos mensuales

	Cantidad
Comida	\$ _____
Ropa	_____
Agua	_____
Luz	_____
Teléfono	_____
Transportación	_____
Otros: (especifique)	_____
_____	_____
_____	_____
Total	\$ _____

POR TODO LO CUAL, solicito a la Comisión Estatal de Elecciones que, por razón de mi situación económica actual, estoy imposibilitado(a) de pagar los costos relacionados con la reproducción y franqueo de la información pública solicitada por mí.

Estoy convencido(a) que mi reclamación es meritoria, según la Declaración arriba presentada. Entiendo que cualquier afirmación o respuesta falsa en esta Declaración, conlleva el delito de perjurio conforme al Artículo 269 del Código Penal de Puerto Rico, y que me expongo a una pena de prisión hasta un máximo de tres (3) años de incurrir en dicha conducta.

DECLARO bajo pena de perjurio que lo anterior es cierto y correcto.

En _____, Puerto Rico, el ____ de _____ de _____.

Firma del solicitante _____